

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO DE COLOMBIA S.A.S
Demandada:	Señor YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00090 00
Auto Interl.;	0343

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS** sociedad identificada con N.I.T 901.234.417-0 representada por el señor **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía número **86.064.416** en contra del señor **YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.041.148.298**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M.L. \$ (2.487.142)**, contenido en el pagaré n°206442 pactado y suscrito por las partes del 02 septiembre de 2021
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **03 octubre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA CARDONA BEDOYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.639.171 y la T.P. 114.733 del C. S. de la J., localizable en la carrera 67 A N° 48 D 53, de la ciudad de Medellín, número de contacto 3007846384, notificaciones@expertosabogados.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 012 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 16 de MARZO de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintidós

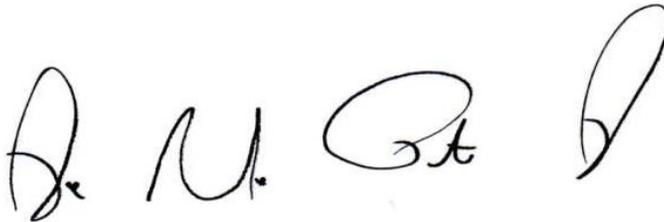
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO DE COLOMBIA S.A.S
Demandada:	Señor YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00074 00
Auto	0119

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y las prestaciones sociales, que al servicio de EXTRAS S.A., devenga el demandado YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1041148298. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 15 de 2022

OFICIO N°. 0399

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS N.I.T 901.234.417-0
Demandada:	Señor YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ C.C1.041.148.298
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200090 00

Señores
Cajero pagador
Extas s.a
servicliente@extras.com.co
Medellin Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente y las prestaciones sociales, que al servicio de EXTRAS S.A., devenga el demandado YEISON LEANDRO HINCAPIE ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1041148298

Las sumas retenidas deberán constituirse certificado de depósito a la cuenta de depósitos judiciales N° 051292042002 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas) a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de las sanciones que establecen de Ley.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada medida, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario